

Radicado No. 816694

**Auto No. 1218  
(03 de mayo de 2024)**

*“Por el cual se ordena aplicar los Títulos de Depósito Judicial dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, No. CISA-REG-0323-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con la C.C. No. 26883645”*

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

*“Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

***Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.”*** (Negrilla fuera de texto)

Que mediante acuerdo contenido en Contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera celebrado entre REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y Central De Inversiones S.A CM-041-2017, se cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26883645.

El título cedido se encuentra contenida en la Resolución No. 025 del 09 de junio de 2014, debidamente ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2016 y derivada de la inasistencia de los jurados de votación a las elecciones de Congreso celebradas el 09 de marzo de 2014 por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000).

Así mismo a través de la Resolución No. 2364 del 19 de julio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-0323-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26883645, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en las Resoluciones sancionatorias. Dicho mandamiento de pago se notificó por AVISO el día 01 de noviembre de 2021.

Una vez notificado el mandamiento de pago la señora MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con la C.C. No. 26883645, este no hizo uso del derecho de defensa dentro de los términos legales, como lo son las excepciones de acuerdo con el art 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, Central de Inversiones S.A., procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 7859 del 07 de noviembre de 2023, se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26883645, en su condición de empleado al servicio de EFICACIA SA.

Que a través del Auto No. 0721 del 02 de abril de 2024, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P. Este fue notificado mediante AVISO WEB el día 16 de abril de 2024.

De lo anterior, a través del Auto No. 1059 del 17 de abril de 2024, se ordena liquidar el crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0323-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en contra del titular MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con la C.C. No. 26883645, teniéndose como valor total de la obligación de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.129.426) y actualmente se

encuentra un saldo pendiente de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 782.969).

Por ello a través de AVISO WEB del 24 de abril de 2024 se trasladó al titular MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con la C.C. No. 26883645, la liquidación del crédito para que el ejecutado por el termino de tres (3) días hábiles, para que formule las objeciones a que haya lugar y aporte pruebas que estime necesarias.

Revisando el expediente no se evidencia que el titular presento objeciones a la liquidación del crédito y quedo esta ejecutoriada el día 30 de abril de 2024.

Ahora bien, dentro de la ejecución, se recibe comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

- 400100009208418 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.200).
- 400100009208419 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.654).
- 400100009208420 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 79.650).
- 400100009208421 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 44.450).
- 400100009224993 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 51.226).
- 400100009250813 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.452)
- 400100009257525 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (40.825).

Los títulos señalados anteriormente corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 346.457).

Teniendo en cuenta, que dichos títulos no cubren el pago total de la obligación No. 1691007699, se tendrá en cuenta como abono mediante la aplicación, los títulos de depósito judicial:

- 400100009208418 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.200).
- 400100009208419 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.654).
- 400100009208420 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 79.650).
- 400100009208421 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 44.450).
- 400100009224993 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 51.226).
- 400100009250813 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.452)
- 400100009257525 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (40.825).

Por lo tanto, Central de Inversiones S.A. seguirá adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0323-2021, en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con C.C 26883645, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial No.

- 400100009208418 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.200).
- 400100009208419 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.654).
- 400100009208420 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 79.650).

- 400100009208421 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 44.450).
- 400100009224993 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 51.226).
- 400100009250813 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.452)
- 400100009257525 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (40.825).

Como abono a la obligación, teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la aplicación del pago del dinero correspondiente a los Títulos de Depósito Judicial No.

- 400100009208418 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.200).
- 400100009208419 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.654).
- 400100009208420 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 79.650).
- 400100009208421 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 44.450).
- 400100009224993 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 51.226).
- 400100009250813 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.452)
- 400100009257525 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (40.825).

**TERCERO: Ordenar** seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo del presente proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0323-2021 teniendo en cuenta el considerando en el presente auto.


**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS identificada con C.C 26883645, advirtiéndole que contra lo decidido no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Vianesa Urango – Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA   
Aprobó: Leidy Carolina Gomez – Abogada de Cobro Coactivo y Concursal